

	<p style="text-align: center;"><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i></p> <p style="text-align: center;"><i>RAMA JUDICIAL</i></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">Medellín, Cuatro de Noviembre de Dos Mil Veintidós</p>
<p>PROCESO:</p>	<p>EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p>BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT: 860.002.964-4</p>
<p>DEMANDADOS:</p>	<p>AMBIENTE Y CONCRETO S.A.S NIT: 900.532.775-7</p>
<p>RADICADO:</p>	<p>No. 05-001 31 03 001 2022 00226 00</p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>ADMITE DEMANDA – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</p>

La demanda de la referencia, incoativa de proceso de ejecución se estima acorde a las exigencias legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, pues el pagaré digitalizado allegado como base para recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** (rjudicial@bancodebogota.com.co), establecimiento bancario con domicilio principal de la ciudad de Medellín. y Nit: 860.002.964-4, según poder que le ha conferido la doctora YESSICA PÉREZ MORENO C.C. 52.797.827, quien actúa como apoderada general, otorgado por JOSÉ JOAQUIN DÍAS PERILLA – representante legal de la entidad demandante mediante Escritura Pública Nro. 3.338 del 22 de mayo del 2018

en la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. En contra de **AMBIENTE Y CONCRETO S.A.S**, sociedad identificada con Nit: 900.532.775-7 y los señores **IVONNE YAMILE MESA ÁLVAREZ Y YADIR ALEXIS ARROYAVE IVONNE YAMILE** identificados con cédulas de ciudadanía números 43.535.677 y 71.783.332 respectivamente, emails: gerencia@ambienteconcreto.com y ivonneyamesa@yahoo.es; por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L (\$683.128.267.00)**, por concepto de capital más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 11 de febrero de 2022, fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el pagaré No. **9005327757** y hasta cuando se produzca el pago.

1.2 Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M. L (\$59.393. 129.00)**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados para cada una de las obligaciones incorporadas en el pagaré base de esta acción, desde los días y a la tasa expresada en el hecho 2.1 de esta demanda, hasta el día 10 de febrero del 2022, fecha en que fueron completados los espacios dejados en blanco en el mencionado pagaré.

2. En cuanto a la condena de costas y gastos que se causen por el trámite del proceso, se tramitará en la etapa procesal pertinente para ello.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres (3) días siguientes a la misma notificación. Artículos 431 y 442 ibidem.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ con C.C. 436.543.775 y T.P. 54.970 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico gppjudicial@creditex.com.co. para que represente judicialmente en este asunto al banco ejecutante en las condiciones indicadas al inicio de este auto.

MA

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario